No. Expediente: 1740-2PO2-11



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. Nombre de la Iniciativa. 2. Tema de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población. Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.		
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.			
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.		
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de marzo de 2011.		
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de febrero de 2011.		
7. Turno a Comisión.	Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.		

II.- SINOPSIS

Establecer que la oficina migratoria realizará los trámites pertinentes para la legal estancia de los extranjeros y en caso de que califiquen podrán solicitar una visa de transmigrante; asimismo a los migrantes en transito temporal se les facilitará una visa de transmigrante que permita salvaguardarlos de las agresiones y riesgos de la transmigración y les permita acceder a servicios de transportación nacional. Incluir la calidad de transmigrante para que los extranjeros que quieran internarse legalmente en el país. Aumentar de 30 días a 90 días el tiempo que podrá permanecer un transmigrante en territorio nacional, tiempo en el que podrá utilizar los servicios de transportación aérea, terrestre y marítima que requiera para su tránsito. No se le impedirá el acceso a servicios a ningún extranjero que cuente con su visa de transito.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- > Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos transitorios se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE			
	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY GENERAL DE POBLACIÓN	Proyecto de Decreto		
	Único. Se reforman y adicionan los artículos 26, 32, 33, 35, 41 y		
	42 fracción II, para quedar como sigue:		
Artículo 26 Los extranjeros que encontrándose en tránsito	Artículo 26. Los extranjeros que encontrándose en tránsito		
desembarquen con autorización del servicio de Migración en	desembarquen con autorización del servicio de migración en		
algún puerto nacional y permanezcan en tierra sin autorización legal por causas ajenas a su voluntad después de la salida del	algún puerto nacional y permanezcan en tierra sin autorización legal por causas ajenas a su voluntad después de la salida del		
buque o aeronave en que hacen la travesía, deberán presentarse	buque o aeronave en que hacen la travesía, deberán presentarse		
inmediatamente a la oficina de Migración correspondiente. En este caso dicha oficina tomará las medidas conducentes <i>a su</i>	inmediatamente a la oficina de migración correspondiente. En este caso dicha oficina tomará las medidas conducentes o bien al		
inmediata salida.	trámite pertinente para su legal estancia, en caso de que el		
	extranjero califique conforme a lo que dicta la presente ley		
	podrá solicitar una visa de transmigrante.		
Artículo 32 La Secretaría de Gobernación fijará, previos los	Artículo 32. La Secretaría de Gobernación fijará, previos estudios		
estudios <i>demográficos</i> correspondientes, el número de extranjeros cuya internación podrá permitirse al país, ya sea por actividades o	demográficos correspondientes, el número de extranjeros cuya internación podrá permitirse al país, ya sea por actividades, por		
por zonas de residencia, y sujetará a las modalidades que juzgue	condición de transmigrante o por zonas de residencia, y sujetará		
pertinentes, la inmigración de extranjeros, según sean sus	a las modalidades que juzgue pertinentes, la inmigración de		
posibilidades de contribuir al progreso nacional.	extranjeros, según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional.		
Artículo 33 De conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, los permisos de internación se otorgarán preferentemente	Artículo 33. De conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, los permisos de internación se otorgarán preferentemente		
a los científicos y técnicos dedicados o que se hayan dedicado a la	a los científicos y técnicos dedicados o que se hayan dedicado a la		
investigación o a la enseñanza en disciplinas no cubiertas o	investigación o a la enseñanza en disciplinas no cubiertas o		
insuficientemente cubiertas por mexicanos, así como a los	insuficientemente cubiertas por mexicanos, así como a los		



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

Ley. A los turistas se les proporcionarán facilidades para internarse en el país.

Artículo 35.- Los extranjeros que sufran persecuciones políticas o **Artículo 35.** Los extranjeros que sufran persecuciones políticas o aquéllos que huyan de su país de origen, en los supuestos previstos en la fracción VI del artículo 42, serán admitidos provisionalmente por las autoridades de migración, mientras la Secretaría de Gobernación resuelve cada caso, lo que hará del modo más expedito.

Artículo 41.- ...

b).- ...

No tiene correlativo

Artículo 42.- ...

inversionistas a que se refiere el artículo 48, fracción II, de esta inversionistas a que se refiere el artículo 48, fracción II, de esta ley. A los turistas se les proporcionarán facilidades para internarse en el país. A los migrantes en transito temporal se les facilitará una visa de transmigrante que permita salvaguardarlos de las agresiones y riesgos de la transmigración por territorio nacional

> aquéllos que huyan de su país de origen, en los supuestos previstos en la fracción VI del artículo 42, serán admitidos provisionalmente por las autoridades de migración, mientras la Secretaría de Gobernación resuelve cada caso, lo que hará del modo más expedito. A los migrantes en transito, por su vulnerabilidad, se les facilitará la obtención de una visa de transmigrante que les permita acceder a servicios de transportación nacional.

> **Artículo 41.** Los extranjeros podrán internarse legalmente en el país de acuerdo con las siguientes calidades:

- a). No Inmigrante,
- **b).** Inmigrante.
- c). Transmigrante.

Artículo 42. No Inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

 I II TRANSMIGRANTE En tránsito hacia otro país y que podrá permanecer en territorio nacional hasta por treinta días. III a XI 	II Transmigrante. En tránsito hacia otro país y que podrá permanecer en territorio nacional hasta por noventa días. Tiempo en el que podrá utilizar los servicios de transportación aérea, terrestre y marítima que requiera para su tránsito. No se le impedirá el acceso a servicios a ningún extranjero que cuente con su visa de transito.
	Transitorio El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM